



Resolución Ministerial

N° 235-2019-MINAM

Lima, 13 AGO 2019

Vistos, el Memorando N° 00716-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 00722-2019-MINAM/VMGA/DGCA y el Memorando N° 00783-2019-MINAM/VMGA/DGCA, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Informe N° 00205-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE y el Informe N° 00219-2019-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Informe N° 0388-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, define el Estándar de Calidad Ambiental (ECA) como la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente;

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 de la Ley N° 28611 señala que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los ECA y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad cumple con la función específica de elaborar los ECA y LMP, los cuales deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, se aprueban los ECA para Agua y establecen disposiciones complementarias para su implementación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente establece los métodos de ensayo o técnicas analíticas aplicables a la medición de los ECA para Agua, en coordinación con el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y las autoridades competentes;

Que, la Dirección General de Calidad Ambiental, en coordinación con el INACAL y las autoridades competentes, ha propuesto las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 130-2019-MINAM, el Ministerio del Ambiente dispuso la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua, en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Calidad Ambiental; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establece disposiciones complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones que establecen los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.gob.pe/minam>), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Lucía Delfina Ruíz Ostoic
Ministra del Ambiente

**DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS MÉTODOS DE ENSAYO APLICABLES A
LA MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LOS ESTÁNDARES DE
CALIDAD AMBIENTAL (ECA) PARA AGUA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer los métodos de ensayo aplicables a la medición de los parámetros contenidos en los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua, a fin de armonizar los utilizados a nivel nacional, garantizando la calidad, confiabilidad y comparabilidad de los resultados obtenidos por los distintos laboratorios acreditados y las entidades públicas que realicen actividades de ensayo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones son aplicables a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen la medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua, cuyos resultados sean comparados con sus respectivos valores.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de las presentes Disposiciones se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Método de ensayo normalizado.**- Es aquel método de ensayo desarrollado por un organismo de normalización u otras organizaciones reconocidas a nivel nacional o internacional, y aceptado por el sector técnico involucrado.
- b) **Método de ensayo normalizado modificado.**- Es aquel método de ensayo normalizado ampliado o aplicado en otro alcance diferente al originalmente establecido en el método de ensayo normalizado.
- c) **Método de ensayo no normalizado.**- Es aquel método de ensayo desarrollado por el propio laboratorio, las instituciones académicas o los investigadores.
- d) **Acreditación.**- Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.



**CAPÍTULO II
MEDICIÓN DE LOS ECA PARA AGUA Y METODOLOGÍA DE MUESTREO**

Artículo 4.- Medición de los ECA para Agua aplicando métodos de ensayo normalizados

La medición de los parámetros contenidos en los ECA para Agua debe realizarse aplicando:

- a) Los métodos de ensayo normalizados, vigentes y acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u organismo de acreditación internacional reconocido por el INACAL, en el marco del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de la International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o el Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la Inter American Accreditation Cooperation (IAAC).